



TRÁMITE: GPA-2022-3862

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 017-2022

**Soc. Cecilia Méndez Mora**  
**PREFECTA**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

### CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el art. 227 de la Carta fundamental del Estado ecuatoriano, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite



la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSCNP;

Que, en su momento el Presidente de la República, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el actual Presidente de la República expide un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a través de Decreto Ejecutivo 458, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de fecha 20 de junio de 2022 y reformado en fecha 13 de julio de 2022 mediante Decreto Ejecutivo 488, en cuya Disposición transitoria CUARTA establece: *“Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”*

Que, el Gobierno Provincial del Azuay tiene la calidad de Entidad Contratante conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto, se encuentra sujeto a cumplir con todos los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación en base a este ordenamiento legal vigente, en tal virtud, es también su obligación el utilizar el Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador acatando todas sus disposiciones y a través del único medio oficial que es el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para realizar todos sus procesos de contratación;

Que, el art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

Que, el Artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las funciones previstas para la máxima autoridad tanto la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 012-2016 emitida el 16 de mayo de 2016, mediante la cual el Prefecto Provincial del Azuay actuante a esa fecha expide la **“DELEGACION DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES PARA LA ADQUISICION Y CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONSULTORIA DE REGIMEN COMUN Y ESPECIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”**, señala que: *“Es responsabilidad del área requirente, elaborar los estudios preliminares,*



*especificaciones técnicas, términos de referencia y demás documentos que son parte del proceso precontractual y del pliego, y los que requiera la Directora o Director de Compras Públicas”;*

Que, el numeral 8 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define lo siguiente: “*Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.*”

Que, mediante denominado “DOCUMENTO MULTIPLE”, anexo al Memorando No. GPA-GEG-2022-0304-OF de fecha 17 de junio de 2022, la Abg. Brenda Karina Espinoza Gárate en calidad de Directora de Equidad del Gobierno Provincial del Azuay, solicitó a la Prefecta Provincial del Azuay, la autorización del inicio del proceso de consultoría contratación directa para el **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROPUESTAS PARTICIPATIVAS QUE PERMITAN EL DIAGNÓSTICO DE LA “ORDENANZA PARA LA EXIGIBILIDAD Y TRANSVERSALIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, QUE INCLUYA LA METODOLOGÍA, SOCIALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS; LOS CUALES SERVIRÁN PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PROVINCIALES DE EQUIDAD GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL”**, autorizándose y aprobándose en el documento en mención el requerimiento técnico del área requirente, esto es invitar a la consultora individual Lina Jeanneth Santacruz Salazar con RUC: 0603251216001, con un presupuesto referencial de USD **\$8.928,57 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO CON 57/100 Dólares de los Estados Unidos de América)** y un plazo de ejecución contractual de 150 días, contando a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato;

Que, en el mencionado “DOCUMENTO MÚLTIPLE” anexo al Memorando No. GPA-GEG-2022-0304-OF de fecha 17 de junio de 2022, la máxima autoridad designó a la Ab. Valeria Jara como Delegada para llevar la etapa precontractual de este procedimiento de Consultoría en la modalidad Contratación Directa, de conformidad con el art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, art. 36 del Reglamento General a la LOSNCP, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa pertinente;

Que, conforme Resolución CDC-GPA-006-2022 de fecha 11 de julio de 2022 la máxima autoridad aprobó los Pliegos del proceso, en aplicación del artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



Que, el proceso para la contratación del **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROPUESTAS PARTICIPATIVAS QUE PERMITAN EL DIAGNÓSTICO DE LA “ORDENANZA PARA LA EXIGIBILIDAD Y TRANSVERSALIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, QUE INCLUYA LA METODOLOGÍA, SOCIALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS; LOS CUALES SERVIRÁN PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PROVINCIALES DE EQUIDAD GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL”**, fue publicado en el portal institucional del SERCOP (SOCE) en fecha 11 de julio de 2022 con el código: CDC-GPA-006-2022 y un plazo de ejecución contractual de 150 días; por lo que debería concluirse aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria, en aplicación a la Disposición Transitoria Cuarta del nuevo Reglamento a la LOSNCP;

Que, conforme consta en Acta de apertura de oferta de fecha 14 de julio de 2022, suscrita por la Abg. Valeria Jara Quito, funcionaria de la Dirección de Equidad y Género en calidad de delegada de la Prefecta Provincial del Azuay, informó a la máxima autoridad que la proveedora invitada Lina Jeanneth Santacruz Salazar entregó su oferta dentro del término establecido para el efecto;

Que, el Art.36 del RGLOSNCPC señala: *“La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días.”*;

Que, a través de Memorando Nro. GPA-GEG-2022-0337-M de fecha 18 de julio de 2022 la delegada del proceso presentó a este despacho el Informe de evaluación técnica proceso contratación consultoría – contratación directa, en el que concluye que: *“la oferta de la Consultora Lina Jeanneth Santacruz Salazar, CUMPLE con los requisitos establecidos en la Ley, y en los pliegos para la presente contratación, por lo cual conforme lo determina la Ley y el presente procedimiento, se procederá a realizar la sesión de negociación con la consultora invitada, la misma que se llevará a cabo el día miércoles 20 de julio de 2022, a partir de las 11:30”*.

Que, mediante Acta de Negociación de fecha 20 de julio de 2022, la delegada de la Prefecta Provincial del Azuay designada para llevar adelante el proceso precontractual, informa que *“la negociación ha sido exitosa, se establece y se ratifica que los aspectos técnicos y legales de la oferta cumplen con los requerimientos de los pliegos y la normativa que regula la contratación pública”*;

Que, con Memorando Nro. GPA-GEG-2022-0343-M de fecha 21 de julio de 2022 la delegada de la máxima autoridad para este proceso precontractual a través de informe remitido a este despacho, recomienda a la máxima autoridad la adjudicación del proceso manifestando textualmente: *“Conforme la partida presupuestaria Nro. 730601, denominada “Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada”, recomiendo a la señora Prefecta del Gobierno Provincial del Azuay, la adjudicación del contrato a la consultora LINA JEANNETH SALAZAR SANTACRUZ, por haber cumplido los parámetros de calificación establecidos por la entidad y ser su oferta conveniente a los*



*intereses institucionales en apego a lo definido en el numeral 19 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Caso contrario se declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte de la oferente invitada.”;*

Que, mediante sumilla del Memorando Nro. GPA-GEG-2022-0343-M inserta a través del sistema de gestión documental “Azuadoc” en fecha: 2022-07-22 08:23:54, la máxima autoridad dispone: **“\*AUTORIZADO, PROCEDER CON EL TRÁMITE PERTINENTE”;**

Que, en fecha 01 de agosto de 2022 se publica en el portal del Sercop (SOCE) la Resolución de adjudicación suscrita en la misma fecha por la máxima autoridad en la cual se resuelve: **“Artículo Primero: ADJUDICAR el contrato dentro del proceso publicado en el Portal Institucional del SERCOP bajo el código CDC-GPA-006-2022, para contratar el “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROPUESTAS PARTICIPATIVAS QUE PERMITAN EL DIAGNÓSTICO DE LA “ORDENANZA PARA LA EXIGIBILIDAD Y TRANSVERSALIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, QUE INCLUYA LA METODOLOGÍA, SOCIALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS; LOS CUALES SERVIRÁN PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PROVINCIALES DE EQUIDAD GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL”, a la consultora individual Lina Jeanneth Santacruz Salazar RUC: 0603251216001, ya que en base a lo informado por la Delegada designada para llevar adelante el proceso precontractual, la oferta cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en los pliegos de la contratación, y, por ser conveniente a los intereses institucionales del Gobierno Provincial del Azuay”;**

Que, mediante memorando Nro. GPA-GCP-2021-0313-M, de fecha 03 de agosto de 2022, el CPA. Paúl Orellana Guzhñay, en calidad de Director de Contratación Pública, remite a la Dirección de Sindicatura los documentos digitales correspondientes al proceso precontractual signado con el código CDC-GPA-006-2022, para que se proceda con la elaboración del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación del Contrato.

Que, con Memorando Nro. GPA-GS-2022-0416-M de fecha 25 de agosto de 2022 el Abg. Santiago Jose Correa Torres Procurador Síndico del Gobierno Provincial del Azuay, informa a la máxima autoridad que:

*“(…) se procedió a elaborar el contrato, tomando en consideración que el término para la suscripción del mismo era de 15 días contados a partir del día siguiente de la adjudicación, esto de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 113 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNC), que prescribe:*

*“Art. 113.-Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.*



*La entidad contratante verificará la aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista.*

***Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación.***

*El contratista no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información necesaria para esa certeza consta en registros públicos, será la entidad contratante que verificará esta situación.”*

*Una vez elaborado y revisado el contrato, el día jueves 18 de agosto de 2022 se notificó vía correo electrónico a la adjudicataria, Lina Jeanneth Santacruz Salazar, en la dirección lina.santacruz.s@gmail.com (dirección consignada en la oferta presentada por la adjudicataria) a fin de que suscriba el contrato Nro. 038-2022 elaborado dentro del proceso de consultoría por contratación directa Nro. CDC-GPA-006-2022 para la prestación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROPUESTAS PARTICIPATIVAS QUE PERMITAN EL DIAGNÓSTICO DE LA "ORDENANZA PARA LA EXIGIBILIDAD Y TRANSVERSALIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY", QUE INCLUYA LA METODOLOGÍA, SOCIALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS; LOS CUALES SERVIRÁN PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PROVINCIALES DE EQUIDAD GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL"; sin embargo, no se recibió respuesta alguna de parte de la adjudicataria ante este requerimiento, motivo por el cual se insistió en el mismo, enviando por segunda ocasión el contrato el día martes 23 de agosto 2022 (fecha límite para la suscripción del contrato), requerimiento que de igual manera no fue atendido por la adjudicataria.*

*Por lo expuesto, informo a su autoridad que pese a los requerimientos realizados, el contrato elaborado dentro del proceso de Consultoría por Contratación Directa Nro. CDC-GPA-006-2022, no llegó a suscribirse por causas imputables a la adjudicataria Lina Jeanneth Santacruz Salazar con RUC: 0603251216001, motivo por el cual se debe proceder con la*



*declaratoria de adjudicatario fallido, conforme lo dispuesto en el artículo 144 del RLOSNCP...”*

Que, el inciso sexto del artículo 69 y artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública en correspondencia con el artículo 114 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen a la máxima autoridad de la entidad contratante declarar adjudicatario fallido, en caso de que el adjudicatario dentro del término legal previsto, no se presente a celebrar el contrato por causas que le sean imputables, sin perjuicio además de la sanción administrativa aplicable;

Que, de acuerdo con Memorando Nro. GPA-GEG-2022-0304-M de fecha 17 de junio de 2022, así como la autorización y aprobación dispuesta en el denominado “DOCUMENTO MÚLTIPLE” y lo constante en la documentación de la etapa preparatoria; en este procedimiento de contratación el área requirente ha solicitado realizarlo bajo la modalidad Consultoría contratación directa, por lo que no existe un orden de prelación o un siguiente oferente a quien se pueda adjudicar y suscribir el contrato respectivo, en aplicación a la normativa anteriormente referida;

Que, de conformidad con el artículo 9 numeral 21, inciso tercero de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente, determina que en el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante publicará, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación por escrito que deba efectuarse a la adjudicatario a este con la misma;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 17, dispone: *“Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.”;*

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, ibídem, determina la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, señalando que: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de*



*la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de Incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante”;*

Que, el artículo 43.1, de la Codificación de Resoluciones ibídem, señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, así como las conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General aplicable en este proceso de Contratación, y demás normativa pertinente, la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay

## **RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR** adjudicataria fallida a la proveedora Lina Jeanneth Santacruz Salazar con RUC: 0603251216001, por la falta de suscripción del contrato elaborado dentro del proceso de Consultoría contratación directa constante en el portal del Sercop (SOCE) con código: CDC-GPA-006-2022 para el “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROPUESTAS PARTICIPATIVAS QUE PERMITAN EL DIAGNÓSTICO DE LA “ORDENANZA PARA LA EXIGIBILIDAD Y TRANSVERSALIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, QUE INCLUYA LA METODOLOGÍA, SOCIALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS; LOS CUALES SERVIRÁN PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PROVINCIALES DE EQUIDAD GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL**”, por causas imputables a la consultora individual adjudicada, quien a pesar de los requerimientos de la entidad contratante, no cumplió con la suscripción del respectivo contrato, dentro del término legal previsto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 114 de su Reglamento.

**Artículo Segundo: DISPONER** a la Dirección de Sindicatura de la institución, para que, por medio de un funcionario designado, efectúe las diligencias de **NOTIFICACIÓN** que derivan del presente acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO**, correspondiente a la “**NOTIFICACIÓN**”, artículos 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Tercero: NOTIFÍQUESE** con el contenido de la presente Resolución a la **Lcda. Lina Jeanneth Santacruz Salazar**, en su calidad de adjudicataria, en el domicilio y correo electrónico señalados por la misma en el numeral 1.2 de su oferta técnica que fue presentada dentro del



proceso de Consultoría contratación directa constante en el portal del Sercop (SOCE) con código: CDC-GPA-006-2022. Se dejará constancia escrita del acto de notificación de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** a la Dirección de Contratación Pública la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Quinto: DISPONER** a la Dirección de Contratación Pública que, una vez realizada la notificación con la presente Resolución a la adjudicataria fallida, en el término máximo de 72 horas contadas a partir de la fecha de dicha notificación, remita al Servicio Nacional de Contratación Pública la solicitud para la inclusión en el Registro de incumplimientos de adjudicatarios fallidos, de acuerdo al trámite contemplado en el artículo 43 de la Codificación de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y demás normativa aplicable.

**Artículo Sexto:** Cumplido el trámite de ley, se procederá con la declaratoria de Desierto por oferta fallida dentro del proceso con código: CDC-GPA-006-2022, en cumplimiento a lo que ordena el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dada en el Despacho de la Prefectura, a 28 de septiembre del año 2022.

Soc. Cecilia Méndez Mora

**PREFECTA**

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

<b>Elaborado por:</b> CPA. Paúl Orellana Guzhñay Mgst. Director de Contratación Pública GPA.	
<b>Revisado por:</b> Abg. Santiago Correa Torres Mgst. Procurador Síndico	